MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE GRANADA
VICERRECTORADO DE ENSEÑANZAS DE GRADO Y POSGRADO
15 MAR 2010
REGISTRO
ENTRADA Nº 1497
SALIDA Nº

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
S. G. DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA
- 9 MAR. 2010
ENTRADA Nº SALIDA Nº 363

UNIVERSIDAD DE GRANADA.
REGISTRO GENERAL CENTRAL
Entrada
Nº. 201000100005748
12 de marzo de 2010
14:08:17

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 3 de marzo, ha dispuesto lo siguiente:

"Examinada la reclamación formulada por la Universidad de Granada contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Máster Universitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos; a la vista de la propuesta de la Comisión regulada en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, formulada en su sesión del día 1 de febrero de 2010; el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 22 de febrero de 2010, acordó ESTIMAR dicha reclamación.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Universidades,

HA RESUELTO

VERIFICAR POSITIVAMENTE la propuesta de título de Máster Universitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos por la Universidad de Granada."

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnable directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 8 de marzo de 2010
El Subdirector General de Coordinación Universitaria

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Manuel Gallego Ramos

Universidad de Granada. Rectorado

C/ Ramírez Arellano, 29; 6.ª planta
28043 MADRID
TEL: 91 6037195
FAX: 91 6037027

GRAD

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
S. G. DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA
28 DIC. 2009
ENTRADA Nº 3056 SALIDA Nº

EXPEDIENTE Nº 1294/2008

INFORME DE REVISIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	**Máster Interuniversitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos**
Universidad solicitante	**Universidad de Granada**

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, procedió a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado de acuerdo con el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales,* emitiendo un Informe de evaluación que remitió al Consejo de Universidades. Ese órgano dictó resolución de verificación que posteriormente comunicó a la Universidad solicitante.

Contra la resolución de verificación, la Universidad presentó recurso ante la Presidencia del Consejo de Universidades que fue admitido a trámite y remitido a ANECA por la Comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 25.9 del R.D. 1393/2007. Esta Comisión ha indicado a ANECA que se revisen los aspectos siguientes:

ACEPTAR la reclamación formulada por la Universidad de Granada contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Máster Universitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 29 de julio de 2009, devolviendo el expediente administrativo a la ANECA para que se revise la evaluación realizada atendiendo a las alegaciones formuladas por la Universidad solicitante y de la documentación complementaria aportada."

ANECA ha revisado la reclamación, conforme al *Procedimiento de revisión de reclamaciones y recursos por la Comisión de Recursos de ANECA* y utilizando el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales* publicados en la Web de ANECA, y emite el siguiente informe **DESFAVORABLE** sobre la reclamación presentada, considerando que:

Según el procedimiento citado, se ha revisado la reclamación por la Comisión de Rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, la cual, una vez analizadas las alegaciones de la Universidad, mantiene la resolución inicial y ha emitido informe desfavorable, al que se ha dado el correspondiente traslado a la Comisión de Recursos de ANECA, la cual, estima procedente ratificar el sentido DESFAVORABLE del informe.

MOTIVACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS:

La Comisión de Ciencias Sociales y Jurídicas 1 quiere hacer constar las siguientes consideraciones previas:

La Universidad de Granada envía una serie de correcciones de acuerdo con las motivaciones expuestas por la Comisión de rama de Ciencias Sociales y Jurídicas. En este sentido, esta Comisión considera que hay una alteración en el procedimiento de evaluación por el aporte de nueva información en la fase de recurso. En este sentido, de acuerdo con el procedimiento, la Comisión entiende que debería realizar la revisión de la reclamación sin atender a esta información adicional, aunque finalmente se la ha tenido en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se exponen a continuación diversas consideraciones en cuanto al cuerpo de los contenidos objeto de reclamación:

1. **Consideraciones efectuadas al Criterio 1. Descripción del título:**

En el informe final de ANECA (24/07/2009), después de resolver las alegaciones, se dice:

"Se debe incorporar el convenio o convenios entre las diferentes universidades que participan en el Título"

La Universidad informa de lo siguiente en su recurso:

En el presente momento el convenio ha sido firmado por las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga (se adjunta con este documento).

La Comisión estima que:

"En el presente momento el convenio ha sido firmado...". Es decir, tres meses después del informe provisional de ANECA y con fecha de 1 de septiembre de 2009 (Fax 6/10/2009/ 10:18) se firma el convenio que se solicitó en su día. Lo que significa que presentaron unas alegaciones sin resolver este tema y, consecuentemente, se les contestó en el mes de Julio con un informe definitivo negativo al no presentar nada.

A pesar de ello, se acepta la alegación con la nueva información aportada.

2. **Consideraciones efectuadas en relación al Criterio 3. Objetivos y competencias**:

En el informe definitivo las motivaciones sobre este criterio fueron las siguientes:

"Deben aparecer claramente enunciadas las competencias básicas que han de garantizarse para el nivel de Máster, según el apartado 3.3 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007.

Se deben establecer las competencias que debe adquirir el estudiante en relación a los objetivos generales del Máster.

Se deben reformular y agrupar las competencias que figuran en la memoria, de forma que sean evaluables y coherentes con los objetivos del Título."

La Universidad alega lo siguiente en su recurso:

Se enuncian las competencias básicas que garantizan el nivel de Máster según el apartado 3.3 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007, y que debe adquirir el estudiante en relación a los objetivos generales del Máster. Se reformulan y agrupan las competencias en generales y específicas, de forma que sean evaluables y coherentes con los objetivos del Título. (Véase Anexo final de cambios adaptado a las plantillas del Verifica).

La Comisión estima que:

En la nueva información aportada en el recurso sigue observándose lo siguiente: no se enuncian la competencias básicas citadas, no se establece una relación de competencias con objetivos del máster, ni se hace una reformulación de competencias de forma que sean evaluables y coherentes con los objetivos del título. Los objetivos específicos que se transcriben en el recurso son idénticos a los presentados en las alegaciones y las competencias generales son exactamente las mismas con el mismo texto, eso sí, cambiadas de orden en el recurso. Es decir, hay 15 competencias que mantienen la misma numeración y texto: la 1 y 2, y desde la 11 hasta la 23. Las competencias en las que han cambiado la numeración, pero continúan con la misma redacción y contenido, son las siguientes: la 3 de la alegación pasa ahora a ser la 6 del recurso;

la 4 pasa ahora a ser la 7 del recurso; la 5 es la 8; la 6 es la 3; la 7 es la 9; la 8 es la 10; la 9 es la 4 y, finalmente, la 10 pasa a ser la 5 del recurso. El único cambio que se aprecia es que el objetivo general se desdobla en tres.

Por ello, se **mantienen las motivaciones que aparecen en el encabezamiento del criterio 3. Objetivos y competencias**

3. Consideraciones efectuadas en relación al Criterio 4. Acceso y admisión:

En el informe definitivo las motivaciones sobre este criterio fueron las siguientes:

"La propuesta debe recoger mecanismos adecuados y accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso.

Se deben aportar los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos."

La Universidad alega lo siguiente en su recurso:

4.1. Las cuatro universidades disponen de un servicio para informar y facilitar el acceso de estudiantes nacionales y extranjeros a través de distintos enlaces en sus páginas web, tal y como se especificó en el apartado "Acceso y admisión" de la memoria presentada en la solicitud en Verifica.

4.2. Las cuatro universidades disponen de un Reglamento general sobre adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos que se encuentra en proceso de adaptación a los conceptos de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo con su definición en los Artículos 6 y 13 del R.D. 1393/2007, tal y como se especificó en el apartado "Transferencia y reconocimiento de créditos: sistema propuesto por la universidad" de la memoria entregada para la solicitud en Verifica.

La comisión estima que:

En el recurso se recuerda y argumenta lo mismo que se adujo en las alegaciones. A pesar de no presentar formalmente los mecanismos exigidos en el RD 1393/2007 con relación a este criterio, se remiten a enlaces de páginas de Internet, algunas de las cuales se ha comprobado que no funcionan, no son accesibles y cuya información no responde a la esencia y formalidad que se pide en el criterio.

En cuanto a la recomendación de recoger un procedimiento para la tutela académica de los estudiantes dirigida a favorecer el desarrollo de competencias de iniciación en tareas de investigación, en especial del trabajo fin de máster: se aporta nueva información pero en ella no se define de forma explícita el procedimiento para la tutela académica.

Por ello, se **mantienen las motivaciones y recomendaciones que se encuentran al principio del criterio 4. Acceso y admisión**

4. Consideraciones efectuadas al criterio 5. Planificación de las enseñanzas:

En el informe definitivo las motivaciones sobre este criterio fueron las siguientes:

"Los módulos y materias del Título deben definirse de manera coherente con lo dispuesto en el Anexo del R.D. 1393/2007.

Al tratarse de un máster interuniversitario, se debe desarrollar el procedimiento y mecanismos de coordinación docente a través de la comisión académica.

Los módulos y materias que componen el plan de estudios deben ser coherentes con los objetivos generales y las competencias del Título.

El sistema de evaluación debe permitir valorar los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes.

Se debe incluir, en las prácticas externas y en el trabajo fin de máster, las competencias que debe adquirir el estudiante, actividades formativas en ECTS, metodología de enseñanza-aprendizaje y sistemas de evaluación, tal como figura en el R.D. 1393/2007".

La Universidad alega en su recurso:

5.1. Se definen los módulos y materias del Título de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo del R.D. 1393/2007 (Véase Anexo final de cambios adaptado a las plantillas del Verifica).

5.2. La coordinación docente del Máster, tal como figura en la memoria, depende de la Universidad de Granada y, en sus aspectos académicos, del coordinador del mismo. En cada sede habrá un coordinador del Máster, que en el caso de Granada podrá corresponderse con el coordinador general del Máster.

Se creará una Comisión de Académica compuesta por ocho miembros: el coordinador del Master y lo coordinadores de cada sede, más otro profesor o profesora por cada una de las universidades. Esta comisión será presidida y convocada por el coordinador del master. Como funciones específicas asumirá las tareas del coordinación general del master y la fijación de criterios específicos de calendarios, programas, profesorado, convalidaciones, admisiones, lectura de tesis, y cualquier otro asunto relacionado con la marcha del Máster.

La Comisión Académica se reunirá: una vez antes del comienzo del curso, para la planificación; otras dos en cada uno de los cuatrimestres; y otra al finalizar el curso, para evaluar el desarrollo del mismo. El coordinador del Máster que, en caso de estimarlo oportuno, podrá convocar alguna reunión extraordinaria.

En cada sede se realizarán al menos dos reuniones de los profesores y profesoras de los responsables de los cursos y del conjunto de los profesores. Con ello se pretenden garantizar tanto una coordinación que podríamos llamar "horizontal" (dentro de un curso académico) y otra "vertical" (a lo largo de los distintos cursos) de las materias y módulos de que consta el Máster.

5.3. Se ha ampliado el alcance de los objetivos generales haciéndolos acordes con los ámbitos de la Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos. (Véase Anexo de cambios adaptado a las plantillas del Verifica)

5.4. Se incluyen mejoras en los sistemas de evaluación para valorar los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes. (Véase Anexo al final de este documento).

5.5. En la evaluación de los créditos prácticos se tendrá en cuenta la adquisición de las competencias generales especificadas en la memoria en verifica.

5.6. Creemos que los procedimientos para la tutela académica y mecanismos de apoyo y orientación de los estudiantes, se especificaron correctamente en el apartado "Sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados" de la memoria entregada para la solicitud.

5.7. Se ha reordenado las competencias de los Módulos para que coincida con la nueva reagrupación haciendo referencia a competencias generales y específicas.

5.8. De acuerdo con la propuesta del Informe de la ANECA se ha dotado de mayor relevancia al trabajo Fin de Máster que pasa a tener 15 créditos, mientras que los créditos prácticos se reducen a 10, con objeto de mantener el cómputo total de 60 créditos del Título. (Véase plantilla para el Trabajo Fin de Máster en el Anexo de cambios adaptado a las plantillas del Verifica)

La comisión estima que:

Con la nueva información se completan las fichas de los módulos excepto el trabajo fin de máster al que le faltan las competencias. **Por lo tanto, se acepta parcialmente la reclamación, excluyendo el trabajo fin de máster**.

Se aporta nueva información sobre la coordinación docente aunque la coordinación vertical entre

distintos cursos es inadecuada con la estructura del curso, dada la duración del máster de un solo curso académico. Aún así, **se admite la reclamación**.

Con la nueva información **se acepta igualmente la reclamación sobre la coherencia** entre módulos y materias del plan de estudios y objetivos y competencias del título.

Aportan una información sobre el sistema de evaluación que es la misma para todos los módulos, sin embargo, en los referentes utilizados se dice que debe estar de acuerdo con las competencias del módulo/materia (además, aportan nuevas competencias). **Por ello, con la nueva información no se acepta la reclamación**. Siguiendo lo especificado en el Anexo I punto 5.2 del RD 1393/2007 sobre el sistema de evaluación de la adquisición de las competencias.

En el Trabajo de Fin de Máster no se incluyen las competencias, las actividades formativas, etc. **Por ello, se mantiene la motivación**.

Por lo que respecta a las recomendaciones efectuadas en el informe final de ANECA (24/07/2009):

"Criterio 4: Acceso y admisión de estudiantes:

Se recomienda recoger un procedimiento para la tutela académica de los estudiantes dirigida a favorecer el desarrollo de competencias de iniciación en tareas de investigación, en especial del trabajo fin de máster.

Criterio 5: Planificación de las enseñanzas

Se recomienda expresar las competencias de los módulos o materias en términos de resultados de aprendizaje.

Se recomienda ampliar la información sobre mecanismos de apoyo y orientación a los estudiantes una vez matriculados.

El artículo 15.3 del RD 1393/2007 establece que el trabajo fin de máster tendrá entre 6 y 30 créditos europeos. Considerando que los másteres orientados a promover la iniciación en tareas investigadoras proporcionarán al estudiante la formación investigadora que, de facto, le permitirá acceder al período de investigación contemplado en las enseñanzas de doctorado, el trabajo fin de máster debería tener una mayor relevancia para facilitar que el estudiante adquiera realmente competencias que le permitan concebir, diseñar, desarrollar y defender públicamente un trabajo de investigación antes de iniciar la tesis doctoral".

La Universidad alega en su recursos:

Criterio 4: Acceso y admisión de estudiantes

Entendemos que este criterio guarda una estrecha relación con la argumentación dada en el criterio 5 (5.6). Por otro lado, se complementa con la plantilla para el Trabajo Fin de Máster adjunta en el Anexo de cambios.

Criterio 5: Planificación de las enseñanzas

Entendemos que este criterio guarda estrecha relación con los motivos dados en el criterio 5, que respondemos en los apartado 5.1 y 5.6 de este documento.

La Comisión estima que:

No se presentan cambios respecto a las recomendaciones, ni evidencias acordes con la fundamentación de las mismas. **Por ello, no se acepta la reclamación sobre las recomendaciones** excepto en los siguientes casos:

Se recomienda ampliar la información sobre mecanismos de apoyo y orientación a los estudiantes una vez matriculados. **Se acepta la información aportada en la fase de alegaciones.**

El artículo 15.3 del RD 1393/2007 establece que el trabajo fin de máster tendrá entre 6 y 30 créditos europeos. Considerando que los másteres orientados a promover la iniciación en tareas investigadoras proporcionarán al estudiante la formación investigadora que, de facto, le permitirá acceder al período de investigación contemplado en las enseñanzas de doctorado, el trabajo fin de máster debería tener una mayor relevancia para facilitar que el estudiante adquiera realmente competencias que le permitan concebir, diseñar, desarrollar y defender públicamente un trabajo de investigación antes de iniciar la tesis doctoral. **Se acepta la reclamación.**

Por todo ello, la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas se ratifica su valoración en los siguientes puntos:

MOTIVACIÓN:

CRITERIO 3: OBJETIVOS

Deben aparecer claramente enunciadas las competencias básicas que han de garantizarse para el nivel de Máster, según el apartado 3.3 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007.

Se deben establecer las competencias que debe adquirir el estudiante en relación a los objetivos generales del Máster.

Se deben reformular y agrupar las competencias que figuran en la memoria, de forma que sean evaluables y coherentes con los objetivos del Título.

CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

La propuesta debe recoger mecanismos adecuados y accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso.

Se deben aportar los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos.

CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Los módulos y materias del Título deben definirse de manera coherente con lo dispuesto en el Anexo del R.D. 1393/2007.

El sistema de evaluación debe permitir valorar los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes.

Se debe incluir, en las prácticas externas y en el trabajo fin de máster, las competencias que debe adquirir el estudiante, actividades formativas en ECTS, metodología de enseñanza-aprendizaje y sistemas de evaluación, tal como figura en el R.D. 1393/2007.

Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.

RECOMENDACIONES:

CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES:

Se recomienda recoger un procedimiento para la tutela académica de los estudiantes dirigida a favorecer el desarrollo de competencias de iniciación en tareas de investigación, en especial del trabajo fin de máster.

CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Se recomienda expresar las competencias de los módulos o materias en términos de resultados de aprendizaje.

EXPEDIENTE Nº 1294/2008

Madrid, a 17 de diciembre de 2009

LA DIRECTORA DE ANECA

Zulima Fernández Rodríguez